



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA “TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.”

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad tiene la denominación de TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por las disposiciones legales reguladoras del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, especialmente el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 2º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio en calle San Francisco, nº5, piso 4º, C.P.: 38.002, Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El órgano de administración de la Sociedad será competente para establecer sucursales, agencias o delegaciones donde tenga por conveniente, tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como para decidir sobre su cierre o traslado.

El órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 3º.- DURACIÓN

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día 1º de enero de 1.960 y su plazo de duración es indefinido.

Artículo 4º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es:

- La instalación y explotación de un teleférico en el Teide para el transporte de personas, así como la gestión, instalación y explotación de otros teleféricos o funiculares, en todas sus variantes, en cualquier punto de interés local, regional o internacional.
- La explotación de industrias turísticas hoteleras y complementarias, incluido parques temáticos.

- La explotación de aparcamientos.
- Explotación de plantas de embotellado, distribución y comercialización de aguas.
- Instalación y explotación de plantas fotovoltaicas y de aerogeneración.
- Servicios de restauración, bares, Cafeterías, y de ocio.
- La realización de las actividades propias de una empresa contratista de obras, incluida su realización por contrato o subcontrato, con personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, de obras de construcción, de vigilancia, limpieza y mantenimiento, conservación y jardinería.
- La promoción, estudio, asesoramiento, gestión y ejecución de toda clase de proyectos inmobiliarios de urbanización, de edificación y construcción, compraventa, arrendamiento y administración y de toda clase de inmuebles.
- Actividades propias de la intermediación turística.
- Asesoramiento y consulting turístico, comercial y de ocio.
- Desarrollo de software y, entre otros, desarrollo de software de gestión empresarial y marketing digital.
- Comercialización, intermediación y venta de productos y servicios de ocio turístico, de actividades en la naturaleza, de actividades culturales y recreativas, sean todas estas propias o de terceros.
- Diseño, desarrollo, gestión, explotación y comercialización de actividades de ocio turístico, divulgación científica, ambientales, recreativas y culturales.
- Diseño, desarrollo, gestión, explotación y comercialización de actividades de restauración, catering, cocina central y distribución alimentaria.
- Diseño, desarrollo, gestión, explotación y comercialización de actividades alojativas, hoteleras y extrahoteleras, albergues, refugios de montaña y similares.
- Diseño, desarrollo, gestión, explotación de plantas de energía eléctrica, distribución o suministro de energía y gestión de puntos de carga para vehículos eléctricos.
- Actividades de importación, fabricación, producción, edición, distribución, comercialización y venta de material impreso y audiovisual y artículos promocionales.
- La dirección, gestión y supervisión de acciones o participaciones representativas del capital social y de los derechos económicos y políticos de sociedades y entidades de cualquier clase, así como la gestión y organización de los recursos materiales y



humanos de las sociedades participadas, ya sea por medio del personal de la Sociedad o de terceras personas.

- La dirección y control empresarial de las sociedades participadas, pudiendo prestar la Sociedad asesoramiento técnico y comercial, apoyo económico, financiero, fiscal, contable y jurídico a sus entidades participadas, y en general, todos aquellos servicios necesarios para la efectiva dirección y gestión de las entidades participadas, incluida la programación y proceso de datos comerciales y contables.

El CNAE de su actividad principal es el 4.939.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación a dichas actividades, la Sociedad actuará como Sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones sociales o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceros.

II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital de la Sociedad es de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS Euros (1.081.800,00 €), representado por NOVENTA MIL (90.000) acciones que se instrumentan en títulos nominativos, de DOCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS € (12,02 €), de valor nominal cada una de ellas, de una clase y serie única, numeradas correlativamente del uno (1) al noventa mil (90.000) ambos inclusive, y de iguales derechos políticos y económicos. Dichas acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Los títulos de las acciones podrán ser títulos múltiples. Los Socios tendrán derecho a recibir los títulos que les correspondan libres de gastos.

Artículo 6º.- COPROPIEDAD Y USUFRUCTO DE ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una única persona para el ejercicio de los derechos de socio. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio residirá en el nudo propietario.

Artículo 7º.- TRANSMISIÓN INTERVIVOS DE ACCIONES

1. En el caso de que cualquier accionista se proponga voluntariamente enajenar, por cualquier clase de títulos intervivos, CINCO MIL (5.000) o más acciones de las que sea propietario, deberá comunicarlo al Consejo de Administración de la Sociedad, expresando el número de acciones que pretende vender, el nombre y apellidos, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del adquirente, con indicación de las acciones que se trate de transferir, su precio y demás condiciones.
2. Si la Sociedad estuviese interesada en adquirir dichas acciones, podrá ejercitar su derecho de preferente adquisición en el plazo de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la notificación, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del accionista que desee transmitir las acciones.
3. El precio de adquisición de las acciones será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente distinto del auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de esta.
4. En el caso de que la Sociedad no desee comprar las acciones puestas en venta, el accionista transmitente quedará en libertad para disponer libremente de sus acciones durante los noventa (90) días siguientes a la notificación por parte del Presidente del Consejo de Administración de la negativa de comprar dichas acciones, siempre y cuando la venta se realice en las mismas condiciones ofrecidas.

En caso contrario, su plazo para vender expirará y, para poder transmitir las, deberá comenzar de nuevo el procedimiento contemplado en este artículo.

5. En el caso de que la Sociedad no respondiese a la petición de autorización durante el plazo de tres (3) meses desde que la solicitud fue hecha, se entenderá que la autorización ha sido concedida

En el supuesto contemplado en este artículo el derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse por la Sociedad siempre respecto a la totalidad de las acciones cuya transmisión se pretenda.

El cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediato anterior, si lo hubiere.

Todas las comunicaciones y notificaciones previstas en este artículo deberán efectuarse con intervención notarial, mediante burofax o mediante escrito cuya recepción firme el destinatario.

Será nula la transmisión de acciones que se no se ajuste a lo previsto en estos Estatutos.



III. ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 8º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO I.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9º.- JUNTA GENERAL

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 10º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas:

- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores, y su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- La modificación de los Estatutos Sociales.
- El aumento y la reducción de capital social.
- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y asunción preferente.
- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- La disolución de la Sociedad.

- La aprobación del balance final de liquidación.
- Cualesquiera otros asuntos que determine la Ley.

Artículo 11º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Será ordinaria la Junta General que debe reunirse dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de poder resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia.

La Junta General extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria.

Artículo 12º.- CONVOCATORIA

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Sociedad no hubiera acordado la creación de su página web o todavía no estuviera esta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 13º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento(25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.



Artículo 14º.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN REFORZADO EN CASOS ESPECIALES

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia accionistas presentes o representados que poseen al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25%) de dicho capital.

Artículo 15º.- MAYORÍAS NECESARIAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 14º de los presentes Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 16º.- LEGITIMACIÓN DE ASISTENCIA

Todos los accionistas cuyas acciones figuren inscritas en el Libro Registro de Acciones nominativas con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta General, podrán asistir a la Junta General.

El órgano de administración deberá asistir a la Junta General. Asimismo, podrán asistir a las Juntas Generales los directores, gerentes o técnicos de la Sociedad y demás personas que el Consejo autorice al efecto.

Cabe la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, garantizando, para ello, la identidad del sujeto y lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto a la descripción de la convocatoria de la Junta de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Artículo 17º.- DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO EN LAS JUNTAS

Todo accionista podrá hacerse representar en la Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

En caso de que el socio sea una persona jurídica, ésta será representada en la Junta por quien estatutariamente tenga su presentación.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

La representación también podrá conferirse mediante medios electrónicos de comunicación a distancia, utilizando, para ello, un procedimiento para garantizar la autenticidad del otorgante, mediante la cumplimentación de un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos y que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista.

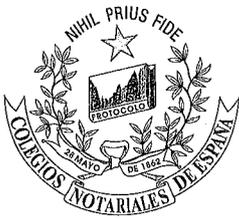
Dicho formulario estará disponible en la sede o página Web de la Sociedad y a disposición de cada accionista desde el momento del anuncio de la convocatoria de la Junta.

El accionista deberá remitir el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad mediante documento electrónico que deberá incorporar una firma electrónica reconocida y empleada por el accionista, u otra clase de firma electrónica que el Consejo de Administración, en función del estado de la técnica y de la normativa legal aplicable en cada momento, haya declarado suficiente mediante acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho.

En este mismo sentido, el accionista podrá ejercer su derecho de voto a través de correo postal o por medios electrónicos, cumplimentando, de igual forma, el formulario normalizado que facilitará la Sociedad a efectos de representación y que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista, garantizando, para ello, la identidad, identificación del sujeto que ejerce su derecho de voto, de su participación en el capital social, la identificación de las acciones de las que es titular, el número de acciones con las que vota y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

La comunicación del accionista, ya sea por correo postal o por correo electrónico, deberá ser notificada a la Sociedad entre el día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del segundo día inmediato anterior a la celebración de la Junta General. Los votos emitidos de conformidad con lo dispuesto anteriormente serán eficaces, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida la válida recepción o identificación de los mismos. Corresponde al accionista que utilice este medio la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

La identificación del accionista se hará mediante firma electrónica reconocida o mediante cualquier otro medio seguro a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.



Los accionistas que emitan su voto por este medio serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El voto electrónico quedará sin efecto por la enajenación de las acciones, con anterioridad a la celebración de la Junta General de la que tenga conocimiento la Sociedad.

En la convocatoria de la Junta se hará mención de este derecho y del procedimiento para el ejercicio del mismo.

Artículo 18º.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio en el día señalado en la convocatoria, pudiendo ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La asistencia a la Junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse.

Para la asistencia a la Junta General bastará ser titular de una acción.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y a falta de este por el Vicepresidente si existiera. En defecto de ambos la presidencia de la Junta la ocupará el Consejero o accionista elegida a tal efecto por los accionistas asistentes o representados en la Junta.

Artículo 19º.- JUNTA GENERAL CONVOCADA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

Será posible la convocatoria por parte de los administradores de Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con

arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se registrarán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Artículo 20º.- ACTA DE LA JUNTA

Las Actas de las Juntas Generales se extenderán en el correspondiente Libro llevado al efecto. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiera, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, según proceda.

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 21º.- NÚMERO Y DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo de Administración en número no inferior a diez ni superior a veinte, será designados por la Junta General, a propuesta del Consejo y ejercerán su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeren vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Para ser miembro del Consejo de Administración no será necesario ser accionista de la Sociedad.



Artículo 22º.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido. El sistema de remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en dietas de asistencia al Consejo de Administración.

El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los consejeros por el concepto establecido en el apartado anterior será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación por un nuevo acuerdo de la Junta General.

Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, debiendo tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Artículo 23º.- COMPOSICIÓN

El consejo de Administración elegirá entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. También designará a un Secretario General-Letrado Asesor Jurídico, para cuyo cargo no se requiere la condición de Consejero. También está facultado el Consejo para designar Presidente de Honor de la Sociedad a la persona que considere reúne los méritos suficientes para tal cargo honorífico que no gozará de funciones administrativas ni ejecutivas y cuyo cargo será gratuito.

Artículo 24º. - REUNIONES Y CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y al menos, cinco veces al año, debiendo cumplirse, en todo caso, el requisito legal de reunirse una vez al trimestre. Incumbe al Presidente convocarlo cuando lo considere oportuno o lo soliciten cinco o más consejeros. La convocatoria se comunicará personalmente a cada consejero con al menos cinco días de antelación a la fecha de la reunión, indicándole el lugar donde se celebrará el Consejo, entendiéndose válida la convocatoria realizada por telegrama, fax o por correo electrónico a aquellos Consejeros que así lo soliciten.

No obstante, no será precisa la previa convocatoria cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los consejeros, estos acuerden por unanimidad la Celebración del Consejo.

Artículo 25º.- QUORUM Y REPRESENTACIÓN

El Consejo quedará constituido válidamente cuando concurran a él, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los no asistentes podrán delegar por escrito su representación y voto en otro Consejero, teniendo este además de su voto personal, tantos votos como representaciones ostente. Salvo los acuerdos en que la Ley exige el voto favorable de los dos terceras partes (2/3) de los componentes del Consejo, cuales son la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, los acuerdos de naturaleza ordinaria se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes, dirimiendo los empates el Presidente.

De igual forma, serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, disponga de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el domicilio social

ADOPCIÓN DE ACUERDOS SIN SESIÓN. Serán válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración sin necesidad de celebrar sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos la remisión del voto electrónico de cada Consejero se hará a la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo o al de la propia Sociedad en el plazo de cinco días desde la petición del voto.

En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 26º.- FACULTADES

Incumbe al Consejo de Administración, actuando colegiadamente, la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él.

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercitar dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

IV. EJERCICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 27º.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio económico de la Sociedad será de doce meses, que se contará desde el primero de enero de cada hasta el treinta y uno de diciembre.



Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales comprensivas del Balance; la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el informe de gestión.

A partir de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el Informe de Auditores de Cuentas, en su caso. El anuncio de la convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 28º.- APLICACIÓN DE RESULTADOS

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con las Cuentas Anuales aprobadas.

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que esta alcance al menos el veinte por ciento (20%) del capital social. La reserva legal, mientras que no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles para ese fin.

Una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable, no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto fuera inferior a la cifra de capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción al capital social desembolsado por cada acción.

En el acuerdo de distribución de dividendos, la Junta General fijará el momento y la forma de pago.

La distribución entre accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General, o por el órgano de administración, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley.

V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 29º.- DISOLUCIÓN

La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley enumera o por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos de los artículos de la Ley de Sociedades de Capital aplicables.

Artículo 30º.- LIQUIDACIÓN

Llegado el caso de disolución de la Sociedad, ésta cesará en sus operaciones, declarándose en liquidación y constituyéndose el Consejo de Administración en Comisión Liquidadora, de nombrarse otra por la propia Junta General.

El número de miembros de la Comisión Liquidadora será siempre impar, por lo que la propia Junta tomará las medidas necesarias.

Los liquidadores tendrán las funciones que se determinan en los artículos 383 y ss. de la Ley de Sociedades de Capital.

Mientras dure la liquidación, la Junta General conservará sus facultades en la forma determinada en estos Estatutos siempre que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley, cuyas prescripciones tienen carácter preferente.

Del activo que resulte se pagarán todas las cargas sociales y el sobrante, si existiera, se repartirá en proporción a las acciones todo ello, a ser posible, en el plazo de un año prorrogable por la Junta General.

Efectuada la liquidación, se reunirá por última vez la Junta General para declarar cumplidos los poderes liquidadores y por disuelta la Sociedad.

VI. DISPOSICION FINAL

Artículo 31º

Toda cuestión o diferencia que se produzca entre la Sociedad y los accionistas tanto en el funcionamiento de aquella como en el período de liquidación, se acudirá ante la jurisdicción ordinaria de los tribunales competentes del Partido Judicial de Santa Cruz de Tenerife.